

DECRETO DE RECTORIA

Orgánico N° 536/2013

REF.: Promulga y publica Reglamento Orgánico Particular de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

Valparaíso, 24 de julio de 2013.

VISTOS:

- 1°. El mandato contenido en el artículo 1° transitorio del Decreto de Rectoría Orgánico N° 489/2010 de 15 de julio de 2010, que promulga y publica el Reglamento Orgánico de Unidades Académicas;
- 2°. El Proyecto de Reglamento Particular de la Escuela de Ingeniería Eléctrica aprobado por el Consejo de Escuela de Ingeniería Eléctrica, en su sesión ordinaria N° 10/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012;
- 3°. El informe C-C 004/2013 de 28 de marzo de 2013, del Contralor de la Universidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del decreto individualizado en el visto precedente;
- 4°. El informe emitido por la Comisión de Asuntos Normativos en virtud de lo dispuesto en el acuerdo N° 21/2013, adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 5/2013;
- 5°. El acuerdo N° 33/2013, adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 10/2013 de fecha 23 de julio de 2013, que aprueba el Reglamento Orgánico Particular de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 6°. La procedencia de dictar el presente reglamento, con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Decreto de Rectoría Orgánico N° 489/2010; y
- 7°. Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

Promúlgase y publíquese el Reglamento Orgánico Particular de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO PARTICULAR DE LA ESCUELA DE INGENIERIA ELECTRICA

TÍTULO I

Definiciones y objetivos

Artículo 1°

La Escuela de Ingeniería Eléctrica es una Unidad Académica que pertenece a la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y que se rige por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Unidades Académicas.

Artículo 2°

La Escuela de Ingeniería Eléctrica forma profesionales y graduados, investiga y realiza cooperación técnica, en el ámbito de la Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica, todo ello según su Misión y Visión.

Artículo 3°

Son autoridades en la Escuela de Ingeniería Eléctrica: el Consejo, el Director, el Secretario Académico, el Jefe de Docencia, el Jefe de Investigación, el Jefe de Postgrados y Postítulos, el Jefe de Extensión y Cooperación Técnica, el Jefe de Carrera de las carreras del área eléctrica y el Jefe de Carrera de las carreras del área electrónica.

TÍTULO II

Del Consejo

Artículo 4°

El Consejo de Escuela constituye la más alta autoridad colegiada de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

Artículo 5°

El Consejo de la Escuela de Ingeniería Eléctrica está integrado por: sus miembros pertenecientes a la categoría permanente de profesores jerarquizados, aunque todavía no hayan recibido jerarquía, sus profesores adscritos y sus profesores de la categoría honoraria.

Los profesores de la categoría honoraria y los profesores jerarquizados que actualmente hagan uso de beca, de comisiones de servicio o de permiso con o sin goce de remuneración, no se considerarán para el cómputo de los quórum mínimos de funcionamiento y votación del Consejo, si no asistieren al acto en que se requiera tales quórum.

Artículo 6°

Integran también el Consejo dos representantes estudiantiles.

Corresponderá a los Presidentes de los Centros de Alumnos comunicar al Director, en forma conjunta en el mes de Noviembre de cada año, los nombres de los representantes alumnos ante el Consejo.

Artículo 7°

Corresponde al Consejo:

- 1°. Establecer las políticas generales de desarrollo de la Unidad e instar por su cumplimiento;*
- 2°. Aprobar el plan estratégico de la Unidad y velar por su cumplimiento;*
- 3°. Elegir al Director de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados;*
- 4°. Recibir la cuenta anual del Director y pronunciarse sobre ella antes que sea elevada al Decano de la Facultad;*
- 5°. Pronunciarse sobre la creación, incorporación o modificación de Centros en los que la unidad participe y sobre su supresión, suspensión o desvinculación y pronunciarse sobre la creación, incorporación o modificación de otros organismos académicos de la unidad y sobre su supresión, suspensión o desvinculación;*
- 6°. Aprobar, en su caso, el proyecto de reglamento orgánico particular de la Unidad, y de sus modificaciones posteriores, que se propondrán al Consejo Superior por conducto del Decano;*
- 7°. Participar en los procedimientos de nombramiento y cesación del personal académico de la Unidad, en los casos y en la forma requerida por el Reglamento de personal académico;*
- 8°. Pronunciarse sobre los proyectos de creación de títulos o grados académicos y sobre la modificación, suspensión o supresión de los ya existentes;*
- 9°. Pronunciarse sobre el establecimiento y modificación de los planes de estudios y currículos de pregrado administrados por la Unidad; pero no se requerirá un acuerdo del Consejo cuando se trate de introducir modificaciones menores y meramente formales a un plan o currículo en actual vigor;*

- 10°. *Actuar como órgano consultivo del Director;*
- 11°. *Nombrar, suprimir o modificar comisiones permanentes o no permanentes. El acuerdo de creación correspondiente deberá establecer: propósitos, obligaciones, composición y otros aspectos relevantes;*
- 12°. *Pronunciarse sobre el texto que proponga el Director acerca de la Misión y Visión de la Escuela, como también de las posteriores modificaciones a dichos textos. El Consejo velará por que tanto la Misión, como la Visión, tomen como referencia las Orientaciones Estratégicas de la Universidad y las de la Escuela;*
- 13°. *Pronunciarse sobre cualquier materia que le proponga el Director o le sea remitida por el Consejo de la Facultad.*
- 14°. *El conocimiento o la resolución, según proceda, de las demás materias que establezcan los reglamentos.*

Artículo 8°

El Consejo sesionará a lo menos una vez cada dos meses y, en forma extraordinaria, cuando el Director lo convoque o cuando se lo solicite por escrito, con indicación precisa y exacta de la materia de su competencia por tratar, al menos dos quintos de los integrantes del Consejo con derecho a voto

Artículo 9°

Toda convocatoria al Consejo deberá hacerse por escrito impreso o por correo electrónico, con indicación del día, hora y lugar de la reunión y de la tabla; y será remitida con a lo menos tres días hábiles de anticipación a aquél fijado para la primera citación. A la convocatoria se acompañará la documentación pertinente a las materias incluidas en ella.

La convocatoria será efectuada por el Secretario Académico por encargo del Director.

Artículo 10°

El quórum para sesionar del Consejo será, en primera citación, la mayoría absoluta de sus miembros con derecho de votar; y, en segunda citación, el treinta por ciento de tales miembros, porcentaje que nunca podrá resultar inferior a tres integrantes con derecho a voto. La segunda citación se entenderá hecha para treinta minutos después, contados desde la hora originalmente fijada, y con idéntica tabla sin puntos añadidos.

Artículo 11°

El Consejo adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes en la sesión, con derecho de votar, supuesto el quórum de funcionamiento en el acto de la votación, excepto que para algún caso se exija un quórum distinto.

El acuerdo recaído en las materias indicadas en los números 1, 2, 5, 6, 8 y 12 del artículo N° 7 requerirá del voto conforme de los dos tercios de los profesores jerarquizados con derecho de votar.

TÍTULO III

De sus autoridades unipersonales

Artículo 12°

Los cargos de Secretario Académico y Jefe de Docencia serán propuestos por el Director al Rector, para su respectivo nombramiento. Para ser designado Secretario Académico y Jefe de Docencia se requiere tener la calidad de profesor jerarquizado de la Escuela. Excepcionalmente se podrá designar como Jefe de Docencia a un miembro de la categoría permanente de profesores no jerarquizados.

Los cargos de: Jefe de Investigación, Jefe de Extensión y Cooperación Técnica, Jefe de Postgrados y Postítulos, y Jefes de Carrera serán designados por el Director mediante resolución interna. Estos cargos podrán ser servidos por profesores de la Escuela: de la categoría permanente, jerarquizados y no jerarquizados, adscritos o asociados.

Con la excepción del Secretario Académico y del Jefe de Docencia, el Director podrá nombrar a un profesor en dos o más de los cargos restantes.

Quienes lo desempeñan se mantendrán en el cargo mientras cuenten con la confianza del Director y cesarán de pleno derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el Director que los nombró.

Las subrogancias en los cargos de: Jefe de Investigación, Jefe de Extensión y Cooperación Técnica, Jefe de Postgrados y Postítulos, y de Jefes de Carrera serán dispuestas por el Director mediante resolución interna cuando sea necesario.

Artículo 13°

Le corresponde al Director:

- 1°. Representar a la Unidad ante cualquier autoridad u organismo de la Universidad, como asimismo ante personas, autoridades u organismos públicos o privados externos, sin perjuicio de la representación externa que corresponda a otras autoridades, conforme con el ordenamiento universitario;*
- 2°. Dirigir, administrar, coordinar y supervigilar las actividades de la Unidad y de sus organismos dependientes; velar por el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico y el regular avance de los procesos de aseguramiento de calidad;*

- 3°. *Convocar al Consejo de la Unidad, fijar su tabla y presidirlo. Le corresponderá, además, dirimir los empates producidos por segunda vez en una votación del Consejo;*
- 4°. *Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Unidad y adoptar las medidas conducentes a su eficacia;*
- 5°. *Emitir resoluciones de carácter general o particular, para que rijan en el interior de su Unidad, sin perjuicio del reconocimiento que le prestarán los demás organismos de la Universidad, conforme con el ordenamiento universitario;*
- 6°. *Actuar en el nombramiento y cesación del personal académico y la jerarquización de éste, cuando corresponda, en los casos y en la forma señalados por el Reglamento del Personal Académico;*
- 7°. *Verificar que el candidato a un cargo académico cumple con los requisitos exigidos para su nombramiento; que cuenta con la ciencia, capacidad y experiencia para satisfacer el servicio académico exigido por el cargo; que está libre de caracteres psicológicos inconciliables con tal servicio; y que los valores que sustenta no son incompatibles con los principios que inspiran a la Universidad y su misión;*
- 8°. *Velar por un desempeño ajustado a las condiciones que fundaron el acceso al cargo académico de que se trate;*
- 9°. *Informar al Decano y a la autoridad superior universitaria sobre los conflictos éticos suscitados o que pueden suscitarse en su Unidad Académica;*
- 10°. *Proponer al Rector el nombramiento y la remoción del Secretario Académico y del Jefe de Docencia de la Unidad, con conocimiento del Decano;*
- 11°. *Elaborar el presupuesto de la Unidad Académica y presentarlo al Consejo junto con el plan anual de actividades, con conocimiento del Decano;*
- 12°. *Administrar los presupuestos de la Unidad Académica y sus fondos propios;*
- 13°. *Rendir una cuenta anual de su gestión al Consejo de la Unidad, antes de elevarla al Decano de la Facultad;*
- 14°. *Resolver en primera instancia, en el interior de la Unidad, las solicitudes académicas de gracia presentadas por sus alumnos; y en segunda instancia las demás.*
- 15°. *Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades de la Unidad;*
- 16°. *Velar por la vinculación de la Unidad con el medio externo y con sus ex alumnos;*
- 17°. *Informar detalladamente al Decano de la Facultad acerca del estado de la Unidad que dirige y de la marcha de sus procesos académicos, cuando aquél le solicite tales informaciones;*
- 18°. *Proponer al Decano los acuerdos del Consejo sobre creación de nuevos títulos o grados académicos en la Unidad, como también la modificación de los ya existentes;*
- 19°. *Proponer al Decano los acuerdos del Consejo sobre los planes especiales de titulación, planes complementarios de pregrado y planes equivalentes, como también la suspensión temporal del ingreso a un determinado plan de estudios o la supresión de planes de estudios ya existentes.*

- 20°. *Designar mediante Resolución Interna los cargos de: Jefe de Investigación, Jefe de Extensión y Cooperación Técnica, Jefe de Postgrados y Postítulos, y Jefes de Carrera.*
- 21°. *Revisar y proponer al Consejo, las modificaciones que sean pertinentes a la Misión y Visión de la Escuela; y*
- 22°. *Actuar en las demás materias que señalen los reglamentos.*

Artículo 14°

Corresponde al Secretario Académico:

- 1°. *Dirigir la secretaría de la Unidad;*
- 2°. *Colaborar con el Director para el funcionamiento regular de los procesos de aseguramiento de la calidad;*
- 3°. *Dirigir al personal no académico de la Unidad, de acuerdo con las instrucciones del Director y velar por la aplicación de las competentes directivas generales emanadas de la Administración Central que conciernan a ese personal;*
- 4°. *Conservar bajo su custodia el sello de la Unidad y el archivo de sus documentos;*
- 5°. *Levantar y conservar las actas oficiales de la Unidad;*
- 6°. *Formar y mantener actualizado el registro de los antecedentes universitarios del personal académico de la Unidad;*
- 7°. *Mantener actualizada la nómina de los miembros del Consejo de la Unidad;*
- 8°. *Cuidar por la recta aplicación de la normativa vigente en la Unidad y representar al Director las transgresiones que observare;*
- 9°. *Otorgar certificaciones sobre hechos documentados en los archivos de la Unidad, inclusive aquellos pertenecientes al ámbito de los postgrados y postítulos, con excepción de aquellas que corresponda conferir a otros órganos universitarios;*
- 10°. *Tramitar, en lo que corresponda, los expedientes de título y grado;*
- 11°. *Subrogar al Director;*
- 12°. *Asistir al Director en la coordinación de las diferentes jefaturas para la ejecución del Plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela;*

- 13°. *Asistir al Director en la determinación de funciones y atribuciones de cada jefatura en lo concerniente a la ejecución del Plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela, en armonía con las competencias definidas por este Reglamento;*
- 14°. *Efectuar todas las diligencias o gestiones que el Director le encomiende y aquellas que le corresponda realizar de acuerdo con la normativa interna de la Universidad;*
- 15°. *Mantener un registro de todos los egresados de, a lo menos, los últimos 10 años, con los datos personales y labor que desempeñan, y*
- 16°. *Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos.*

Artículo 15°

Corresponde al Jefe de Docencia:

- 1°. *Programar, preparar, coordinar y controlar las actividades de docencia de pregrado en la Unidad;*
- 2°. *Velar por el cumplimiento de los programas de las asignaturas;*
- 3°. *Integrar, si lo decide, las comisiones de exámenes por derecho propio;*
- 4°. *Mantener un registro oficial y actualizado de los currículos, planes y programas de estudio de pregrado administrados en la Unidad;*
- 5°. *Emitir instrucciones generales o particulares en materia docente a los profesores de la Unidad, en función de aplicar a ésta la reglamentación vigente y de su normalidad y eficacia;*
- 6°. *Resolver en primera instancia las solicitudes de los alumnos que no sean de gracia;*
- 7°. *Informar al Director sobre el mérito y legalidad de las solicitudes de los alumnos en materia docente, que deban ser resueltas por aquél;*
- 8°. *Cuidar el registro de información necesaria para los procesos de aseguramiento de calidad;*
- 9°. *Recibir las solicitudes de alumnos y conocer de manera directa y personal sus planteamientos cuando corresponda;*
- 10°. *Velar por el debido avance en la progresión de los estudios de los alumnos y adoptar las medidas conducentes a tal fin;*
- 11°. *Subrogar al Secretario Académico;*
- 12°. *Preparar el calendario de exámenes para el semestre académico en curso y nombrar las comisiones respectivas;*
- 13°. *Revisar y proponer al Director las modificaciones que sean apropiadas al plan de estudios de las carreras;*
- 14°. *Supervisar, en lo pertinente, las prácticas profesionales de los alumnos y mantener un registro de las empresas que acogen alumnos en práctica; y*
- 15°. *Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos.*

Artículo 16°

Corresponde al Jefe de Investigación:

- 1°. Proponer las políticas para el desarrollo de la investigación en la Escuela de Ingeniería Eléctrica;*
- 2°. Promover e impulsar la actividad de investigación de los profesores conforme a las orientaciones y requerimientos de la Escuela;*
- 3°. Coordinar la investigación que se realiza en la Escuela;*
- 4°. Coordinar las actividades de Investigación de la Escuela con los organismos pertinentes de la Universidad y de otras Instituciones;*
- 5°. Realizar las tareas que el Consejo y la Dirección de la Escuela le encomienden en materia de investigación;*
- 6°. Informar, con la mayor antelación posible, a la Dirección y los Profesores las fuentes de financiamiento de investigación existentes;*
- 7°. Asesorar a los docentes que desarrollan investigación en relación con las posibilidades de difusión de su trabajo; y*
- 8°. Llevar un registro con los antecedentes más relevantes de las investigaciones realizadas en la Escuela, independiente del origen de su financiamiento como, también, de las publicaciones que se hayan derivado de ellas;*

Artículo 17°

El Jefe de Postgrados y Postítulos tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1°. Detectar las necesidades, demandas y ofertas académicas de programas de postgrados y postítulos existentes en el país;*
- 2°. Sugerir al Director de la Escuela la creación de postítulos y de grados académicos de magíster y de doctor. Cada proyecto que él presente deberá hacer referencia, a lo menos, a los fundamentos del programa, los requisitos de ingreso, su plan de estudios, los programas de cada una de las asignaturas que conformarán ese plan de estudios, nómina de profesores que lo impartirán, nómina de los Directores de Tesis, cuando corresponda, modalidad en que se impartirá, requisitos de egreso, certificación y, financiamiento. En el caso de los programas de postítulos la proposición deberá, además, contener una proposición de reglamento académico.*

- 3°. *Estudiar la factibilidad de impartir en forma conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales y/o extranjeras programas de postgrado y/o postítulos.*
- 4°. *Colaborar en el procedimiento destinado a crear nuevos grados académicos y postítulo y en la aprobación de sus reglamentos académicos y planes de estudios;*
- 5°. *Colaborar en la difusión de los programas de postítulos y postgrado que imparta la Escuela y sugerir la actualización y adecuación de sus reglamentos académicos y planes de estudios.*
- 6°. *Las demás que la Dirección o el Consejo de Escuela le encomienden.*

Artículo 18°

Son funciones del Jefe de Extensión y Cooperación Técnica:

- 1°. *Impulsar la política de extensión de la Escuela, conforme a las orientaciones y requerimientos de ella;*
- 2°. *Realizar las tareas que el Consejo y la Dirección de la Escuela le encomienden en materia de extensión y de cooperación técnica;*
- 3°. *Coordinar las actividades de extensión de la Escuela con los organismos pertinentes de la Universidad y de otras Instituciones;*
- 4°. *Formular y ejecutar la política de difusión y publicidad de la Unidad Académica;*
- 5°. *Coordinar las peticiones de cooperación técnica solicitadas a la Escuela y difundir la oferta de cooperación técnica de la Escuela;*
- 6°. *Mantener un registro de las instituciones con las que, potencialmente, se podrían efectuar labores de cooperación técnica; y*
- 7°. *Llevar un registro, con los antecedentes más relevantes, de todas las actividades realizadas por la Escuela y por sus profesores en el ámbito de esta jefatura;*

Artículo 19°

Corresponde a los Jefes de Carreras

- 1°. *Preparar la programación semestral de las actividades de docencia de sus respectivas carreras, indicando: las asignaturas a dictar, los profesores, ayudantes, horarios y salas de clases;*

- 2°. *Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas de las respectivas carreras;*
- 3°. *Contribuir con la mantención de un registro actualizado de los planes de estudio y los programas de las asignaturas de las respectivas carreras;*
- 4°. *Contribuir con la resolución de las solicitudes sobre las actividades docentes y estudiantiles;*
- 5°. *Efectuar todas aquellas diligencias y gestiones que la Dirección de la Escuela le asigne;*
- 6°. *Proponer al Jefe de Docencia, las modificaciones que sean apropiadas al plan de estudios;*
- 7°. *Desempeñar la tutoría académica de los alumnos de las carreras a su cargo, asesorándolos y guiándolos durante los períodos de inscripción y modificación de la inscripción de asignaturas como, también, orientándolos en el desarrollo de su currículo de acuerdo a sus personales inclinaciones y aptitudes. En estas tareas el Jefe de Carrera podrá solicitar la colaboración de profesores de la Escuela.*

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

ARTURO MENA LORCA

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO

Rector

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ARTURO MENA LORCA

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V° B° Contraloría

Distribución:

- General